

0195-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las siete horas con cincuenta y ocho minutos del diecisiete de julio de dos mil veintiseis.

Acreditación de nombramientos en las estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de La Unión, de la provincia de Cartago, por renuncia de las personas titulares.

Mediante auto n.º 2550-DRPP-2025 de las siete horas treinta y tres minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó de manera completa en el PUSC, las estructuras del cantón de La Unión, de la provincia de Cartago (*artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

Obsérvese que, las estructuras de marras han sido objeto de renuncias varias según el siguiente detalle:

- 1.- Heidi Mayela Palma Sibaja, cédula de identidad n.º 110180313, como delegada territorial propietaria (*ver oficio n.º DRPP-5541-2025 del tres de setiembre de dos mil veinticinco*).
- 2.- Diana Vanessa Andrade Chavarría, cédula de identidad n.º 113780401, como delegada territorial propietaria (*ver oficio n.º DRPP-1036-2026 del siete de julio de dos mil veintiséis*).
- 3.- Luis David Ulate Sánchez, cédula de identidad n.º 117150285, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario (*ver oficio n.º DRPP-1064-2026 del nueve de julio de dos mil veintiséis*).

En “*Certificación de Sustitución N.º 04 – SAAC-2026*” de fecha seis de julio del año dos mil veintiséis, remitida el mismo día a la cuenta oficial de correo de este Departamento, el Tribunal Electoral Interno del PUSC solicitó la acreditación de los señores Hineken Rodríguez Anchía, cédula de identidad n.º 114410647 y José Luis Trejos Arce, cédula de identidad n.º 302740599, como delegados territoriales propietarios, en sustitución de los señores Palma Sibaja y Ulate Sánchez.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedan integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON LA UNION

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106930510	RENAN SANCHO CUBERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
114660792	LAURA JUDITH SANCHEZ BERROCAL	SECRETARIO PROPIETARIO
302740599	JOSE LUIS TREJOS ARCE	TESORERO PROPIETARIO
112420157	KAREN STEPHANIE BADILLA VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
106540683	BERNAL MONTERO ARCE	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
302040229	CARMEN MARIA CHAVARRIA BRENES	FISCAL PROPIETARIO
118020253	ANDRES DE JESUS ARTAVIA SOLANO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114410647	HINEKEN RODRIGUEZ ANCHIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302740599	JOSE LUIS TREJOS ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
106880888	GUSTAVO ADOLFO ARTAVIA CARBALLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106930510	RENAN SANCHO CUBERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Tome nota la agrupación política, que se encuentran vacantes los cargos de la presidencia suplente del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, del cantón de La Unión, de la provincia de Cartago, cuyas acreditaciones podrá solicitar el PUSC en el momento en que lo considere oportuno, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirán **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 1693-2026